REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 1.129
Proceso	Verbal Sumario – Pertenencia
Demandante	Luis Felipe Ballesteros
Demandados	Clímaco Ospina y Cecilia Ospina y Herederos determinados e indeterminados del señor Esteban Bedoya Parra y demás personas que se crean con derechos
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00373** 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 y 11 del artículo 82, numeral 5 del artículo 375 y numeral 1° y 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos público que dé cuenta de los titulares reales del predio de mayor extensión. Al que le corresponde la matrícula 023-22060 según lo informado en la demanda.

2. Dependiendo de la información que se obtenga de la oficina de registro de instrumentos públicos sobre los titulares reales del predio de mayor extensión 023-22060, deberá dirigir la demanda exclusivamente contra quienes allí funjan como propietarios reales.

3. Aportará el registro civil de defunción del señor Esteban Bedoya Parra ya que señala estar demandando a los herederos determinados e indeterminados del mencionado ciudadano. Siempre y cuando sea titular de derechos reales sobre el predio de mayor extensión.

4. Deberá indicar por que solicita se emplace a la señora Barbara Ballesteros Ospina si esta persona no figura como titular de derechos reales del inmueble que pretende usucapir.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de

conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumaria de pertenencia, instaurada por el señor Luis Felipe Ballesteros en contra de Clímaco Ospina y Cecilia Ospina y Herederos determinados e indeterminados del señor Esteban Bedoya Parra y demás personas que se crean con derechos por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada María Isabel Flórez Castañeda portadora de la tarjeta profesional número 175.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 145 fijado el día 09 del mes de noviembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

_____
Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aded5df656b837b64db99ecc3fd00c68850d0985e4154b3e3b6c0d79527e11**

Documento generado en 08/11/2022 09:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica